

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 324

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

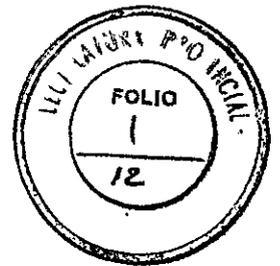
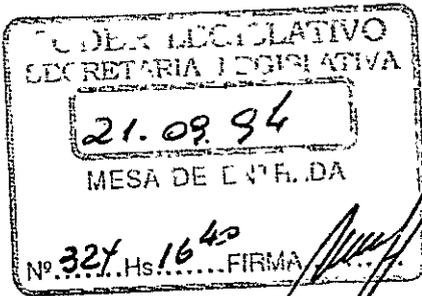
EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley estableciendo el régimen de licencias para el personal del servicio penitenciario provincial.

Entró en la Sesión 23/09/1994

Girado a la Comisión
Nº:

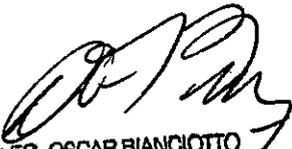
6

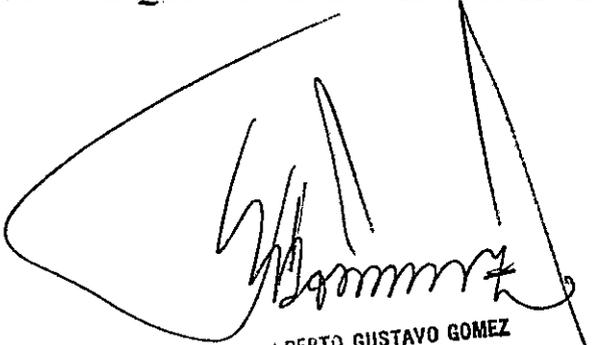
Orden del día Nº:



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE COMO ES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CÁMARA ESTA TRATÁNDOSE EN EL SENO DE LA COMISIÓN 6 LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIA. LEY PENITENCIARIA PROVINCIA. A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE ESTE SERVICIO, CREEMOS DESDE NUESTRO BLOQUE QUE PARA QUE LA LEGISLACIÓN QUE VA A PONER EN FUNCIONAMIENTO EL MENCIONADO SERVICIO ESTE COMPLETA SE DEBE CONSIDERAR EL PROYECTO DE LEY QUE ELEVAMOS PARA SU CONSIDERACIÓN Y TRATAMIENTO, CREANDO EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO.-


LEG OSCAR BIANCIOTTO
Pte Bloque FRE. JU VI
LEGISLATURA PROVINCIAL


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM JULIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA,
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPYTULO 1
GENERALIDADES

ARTICULO 1 LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.-

ARTICULO 2 LAS LICENCIAS ORDINARIAS, ESPECIALES, EXTRAORDINARIAS O EXCEPCIONALES, PERMISOS, JUSTIFICACIONES O FRANQUICIAS QUE SE OTORGUEN AL PERSONAL PENITENCIARIO, SE RIGEN POR LA PRESENTE LEY.-

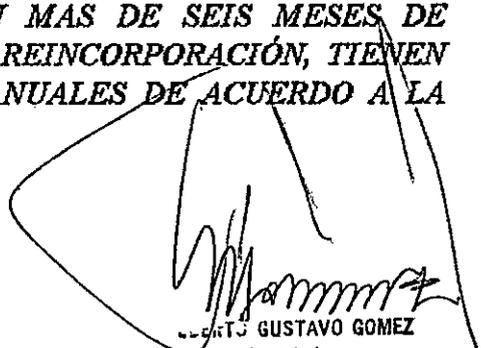
ARTICULO 3 TIENEN FACULTAD PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE PARA CADA CASO, EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y LOS DIRECTORES DE UNIDADES Y ORGANISMOS.-

CAPYTULO 2
LICENCIA ORDINARIA

ARTICULO 4 LA LICENCIA ORDINARIA POR VACACIONES SERÁ OTORGADA ANUALMENTE EN PROPORCIÓN AL TERMINO REVISTADO EN SERVICIO EFECTIVO Y UTILIZADA EN FORMA OBLIGATORIA POR TODO EL PERSONAL.-

ARTICULO 5 LOS AGENTES CON MAS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD INMEDIATA A SU INGRESO O REINCORPORACIÓN, TIENEN DERECHO A GOZAR DE SUS VACACIONES ANUALES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

- a) HASTA CINCO AÑOS : 30 DÍAS
- b) HASTA QUINCE AÑOS : 35 DÍAS
- c) MAS DE QUINCE AÑOS : 45 DÍAS


GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

ARTICULO 6 LA ANTIGÜEDAD QUE SE TIENE EN CUENTA PARA SU CONCESIÓN ES LA REGISTRADA EN LA INSTITUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO A QUE CORRESPONDA, A LA QUE SE ACUMULARA, MEDIANTE DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, LA DE SERVICIOS PRESTADOS EN ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAS O MUNICIPAL.-

ARTICULO 7 EL AGENTE QUE POR CUALQUIER CAUSA CESARE EN SU FUNCIONES TENDRÁ DERECHO AL COBRO DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LICENCIA POR EL TIEMPO TRABAJADO EN EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE PRODUZCA LA CESACIÓN, A RAZÓN DE UNA DOCEAVA PARTE DEL TOTAL DE LA MISMA POR CADA MES O FRACCIÓN MAYOR DE QUINCE DÍAS; SE TOMARAN EN CUENTA EN EL TOTAL RESULTANTE LAS CIFRAS ENTERAS DE DÍAS, DESECHANDO LAS FRACCIONES. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO AL COBRO DE LAS LICENCIAS NO UTILIZADAS AL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN.-

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL AGENTE, SUS DERECHO - HABIENTES PERCIBIRÁN LAS SUMAS QUE PUDIEREN CORRESPONDER EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO.-

ARTICULO 8 SERÁ CONCEDIDA ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA Y EL 31 DE MARZO DEL SIGUIENTE, PUDIENDO FRACCIONARSE EN DOS PERIODOS NO INFERIORES A SIETE DÍAS.- EN CASOS EXCEPCIONALES, POR RAZONES DE SERVIO O A SOLICITUD DEL INTERESADO, LA AUTORIDAD QUE LO CONCEDA PUEDE OTORGAR LICENCIA O FRACCIÓN FUERA DE LOS LAPROS PREVISTOS.-

ARTICULO 9 LAS UNIDADES Y ORGANISMOS ANTES DEL 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, DEBEN CONFECCIONAR UN PLAN DE LICENCIAS QUE SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.-

ARTICULO 10 SON CAUSAS DE POSTERGACIÓN O INTERRUPCIÓN:

a) RAZONES EXCEPCIONALES DE SERVICIO, DETERMINADAS POR RESOLUCIÓN FUNDADA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SERÁ CONCEDIDA O SE DISPONDRÁ SU CONTINUACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE DESAPARECIDA LA CAUSA QUE MOTIVO LA MEDIDA.-

b) LICENCIAS ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS. EN TALES CASOS SE POSTERGA O INTERRUMPE POR LA DURACIÓN DE AQUELLAS Y SE INICIA O CONTINUA DESPUÉS DEL ALTA MEDICA, EN FORMA AUTOMÁTICA.

c) SITUACIONES DE DISPONIBILIDAD: EN ESTOS CASOS CORRESPONDERÁ EL USO DE LA LICENCIA O FRACCIÓN FALTANTE A PARTIR DE LOS TREINTA DAIS DEL REINTEGRO AL SERVICIO.

ARTICULO 11 EN LA SOLICITUD DE LICENCIA, EL AGENTE DEBE EXPRESAR EL LUGAR DONDE PERMANECERÁ DURANTE EL TERMINO RESPECTIVO.-

CAPYTULO 3 LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 12 LAS LICENCIAS ESPECIALES SE FUNDAN EN RAZONES DE SALUD Y SERÁN OTORGADAS CONFORME AL LA PRESENTE LEY Y PREVIO LOS DICTÁMENES QUE EN CADA CASO PRODUZCAN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD.-

ENFERMEDADES Y LESIONES DE CORTA DURACIÓN

**ARTICULO 13 EN CASO DE AFECCIONES NO CONTEMPLADA EN EL ANEXO 1, CORRESPONDE LICENCIA HASTA SESENTA DÍAS CORRIDOS O ALTERNADOS POR AÑO CALENDARIO, EN PERIODOS NO SUPERIORES A QUINCE DÍAS.-
SERÁ ACONSEJADA POR EL RESPECTIVO SERVICIO SANITARIO Y CONCEDIDA POR LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 2.-**

ENFERMEDADES Y LESIONES DE LARGA DURACIÓN

**ARTICULO 14 CORRESPONDE LICENCIA HASTA UN MÁXIMO DE DOS ANOS CUANDO EL AGENTE PADEZCA ALGUNA DE LAS AFECCIONES PREVISTAS EN EL ANEXO 1, EL TERMINO SE OBTENDRÁ COMPUTANDO DÍAS CORRIDOS Y PLAZOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, AUNQUE NO RECONOZCAN COMO ORIGEN LA MISMA CAUSA.-
SERÁ CONCEDIDA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD U ORGANISMO CUANDO SEA ACONSEJADA POR EL SERVICIO SANITARIO Y POR EL DIRECTOR GENERAL CUANDO LO SEA POR CUALQUIERA DE LAS JUNTAS MEDICAS.-**

ARTICULO 15 SE TENDRÁ DERECHO A UN NUEVO PERIODO DE DOS ANOS, CUANDO SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

a) UN AÑO CONSECUTIVO DESPUÉS DE HABER USADO DE ESTA LICENCIA POR MENOS DE SEIS MESES.

b) TRES ANOS CONSECUTIVOS, DESPUÉS DE HABER ECHO USO DEL MENCIONADO BENEFICIO POR MAS DE SEIS MESES.

ARTICULO 16 EN NINGÚN CASO EL AGENTE, DURANTE EL TRANSCURSO DE SU CARRERA, PUEDE EXCEDER CINCO ANOS DE ESTA LICENCIA.-

ARTICULO 17 LA SITUACIÓN DE REVISTA DEL PERSONAL EN LOS SUPUESTOS MENCIONADOS SE AJUSTARA A LAS PREVISIONES DE LA LEY ORGÁNICA, EN EL ARTICULO 37, INCISOS C Y D.-

ENFERMEDADES O ACCIDENTES PROFESIONALES

ARTICULO 18 EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES PROFESIONALES, DESDE LA CONSTATAION DE AQUELLAS O LA PRODUCCIÓN DE ESTOS, EL AGENTE TENDRÁ DERECHO HASTA DOS ANOS DE LICENCIA.

LOS TÉRMINOS SE ESTABLECERÁN CONTANDO DAIS CORRIDOS Y PLAZOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, AUNQUE NO RECONOZCAN COMO ORIGEN LA MISMA CAUSA. SERÁ ACONSEJADA Y CONCEDIDA CONFORME SE ESTABLECE EN LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 14 Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 17.-

ARTICULO 19 SE CONSIDERAN ENFERMEDADES PROFESIONALES LAS QUE FUEREN CONTRAIDAS CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DE LA CLASE DE TRABAJOS REALIZADOS Y ACCIDENTES CON EL MISMO CARÁCTER; LOS OCURRIDOS DURANTE EL TIEMPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, YA POR EL ECHO O EN COACCIÓN DEL TRABAJO, YA POR CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYO INHERENTE AL MISMO Y TAMBIÉN EL OCURRIDO EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL AGENTE Y EL LUGAR DE TRABAJO, Y VICEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO NO HAYA SIDO INTERRUMPIDO O ALTERADO EN INTERÉS DEL CAUSANTE, CUALQUIERA SEA LA DISTANCIA QUE DEBE RECORRER.-
A TALES EFECTOS SE CONSIDERAN DENTRO DEL CONCEPTO DE DOMICILIO EL REAL Y EL ESPECIAL CONSTITUIDO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SE PRESTA SERVICIO.-

MATERNIDAD



ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

ARTICULO 20 CORRESPONDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR MATERNIDAD HASTA UN TERMINO DE NOVENTA DAIS CORRIDOS, SALVO EL CASO DE NACIMIENTOS MÚLTIPLES EN QUE PODRÁ EXTENDERSE HASTA CIENTO VEINTE DAIS. SERÁ ACONSEJADO POR EL SERVICIO SANITARIO Y CONCEDIDAS POR LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 2. DEBERÁ SOLICITARSE CON UNA ANTELACIÓN NO MAYOR A LOS 45 DAIS AL INDICADO PARA EL PARTO, PERO CONTINUARA POR EL TOTAL DEL PLAZO ANTES SEÑALADO, AUN SI FUERA ACORDADA POR UN TERMINO MENOR O DESDE EL MISMO DÍA DEL PARTO.-

ARTICULO 21 CUANDO EL PARTO SE PRODUZCA SIN NIÑO VIVO, LA LICENCIA SE PROLONGARA SOLO POR QUINCE DAIS DESDE EL MOMENTO DEL MISMO. SI SE PRODUJERE EL FALLECIMIENTO POSTERIOR DEL NIÑO, O DE TODOS ELLOS EN PARTOS MÚLTIPLES, DURANTE EL GOCE DE DICHA LICENCIA, LA MISMA SE PROLONGARA HASTA QUINCE DAIS POSTERIORES AL ULTIMO DECESO, SALVO QUE RESTARE MENOR TIEMPO PARA COMPLETAR LA LICENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 20.- EN CASO DE PARTO MÚLTIPLE Y MIENTRAS SUBSISTA UNO DE LOS NIÑOS, LA LICENCIA SE PROLONGARA HASTA CIENTO VEINTE DAIS.-

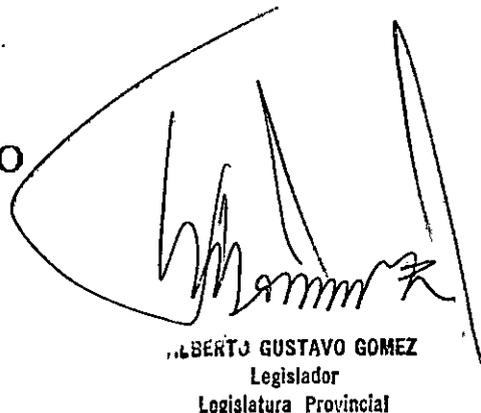
ARTICULO 22 LOS TRASTORNOS PROPIOS DE LA GRAVIDEZ, LOS OCASIONADOS POR ABORTOS Y LOS SOBREVINIENTES AL PARTO, PUEDEN SER JUSTIFICADOS COMO AFECCIONES DE CORTA DURACIÓN, SI SE PRODUJEREN FUERA DEL PERIODO DE LICENCIA ACORDADA O ACORDABLE POR MATERNIDAD.-

ARTICULO 23 LOS NACIMIENTOS O DECESOS PRODUCIDOS DURANTE EL USO DE LAS REFERIDAS LICENCIAS, SERÁN CONSTADOS POR EL SERVICIO SANITARIO.-

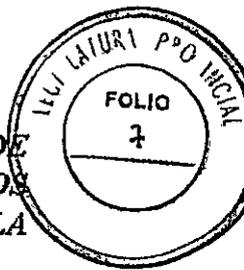
CAPITULO 4 LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 24 SE CONSIDERAN LICENCIAS EXTRAORDINARIAS LAS QUE CORRESPONDAN A LAS CAUSAS QUE SE MENCIONAN EN ESTE CAPITULO, LAS QUE SERÁN ACONSEJADAS Y CONCEDIDAS SEGÚN SE INDICA EN CADA CASO.-

MATRIMONIO



ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



ARTICULO 25 *POR MATRIMONIO DEL AGENTE CORRESPONDE LICENCIA POR EL TERMINO DE VEINTE DAIS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN O DESDE CINCO DAIS ANTES DE LA MISMA.-*

A PETICIÓN DEL INTERESADO, SEGUIDAMENTE Y SIN INTERRUPCIÓN PODRÁ OTORGÁRSELE LA LICENCIA ORDINARIA O FRACCIÓN DE ESTA.-

ASISTENCIA A FAMILIARES ENFERMOS E HIJOS MENORES

ARTICULO 26 *CORRESPONDE LICENCIA HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA DAIS POR AÑO, EN PERIODOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, CUANDO EL AGENTE ACREDITE FEHACIENTEMENTE TENER QUE ABOCARSE EN FORMA PERSONAL E INEXCUSABLE A LA ATENCIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS, DE HIJOS MENORES IMPÚBERES O INCAPACITADOS.*

HASTA LOS DIEZ DAIS SERÁ CONCEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD U ORGANISMO, SUPERADO ESE TERMINO, POR LA DIRECCIÓN GENERAL.

LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS SERÁN EFECTUADOS POR LOS RESPECTIVOS SERVICIOS SANITARIOS, DEPENDENCIAS QUE ACONSEJARAN EL PLAZO DE ESTAS LICENCIAS.-

ARTICULO 27 *ESTA LICENCIA PUEDE SER PRORROGADA POR HASTA DOS AÑOS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A PETICIÓN DEL INTERESADO Y CUANDO EXISTAN RAZONES QUE LO JUSTIFIQUE PLENAMENTE.-*

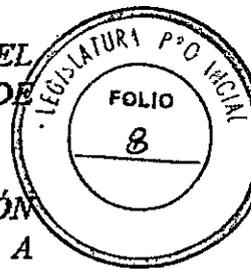
LA MISMA PUEDE SER CON O SIN GOCE DE HABERES, CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINARA LA AUTORIDAD CONCEDENTE, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. EN EL PRIMER CASO, LA PERCEPCIÓN DE HABERES NO EXCEDERÁ EL 80% DEL SUELDO BÁSICO, Y SUPLEMENTOS GENERALES Y EL TIEMPO TRANSCURRIDO SOLAMENTE SE COMPUTARA PARA EL RETIRO; EN EL SEGUNDO, TENDRÁ LOS EFECTOS QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PRESENTE.-

RAZONES DE ESTUDIO

ARTICULO 28 *LOS AGENTES QUE CURSEN ESTUDIOS Terciarios TIENEN DERECHO A LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR HASTA 21 DAIS CORRIDOS POR AÑO, NO PUDIENDO UTILIZAR MAS DE SIETE POR CADA MATERIA QUE RINDA. POR ESTUDIOS SECUNDARIOS LOS TÉRMINOS SE REDUCEN A DIEZ Y TRES DAIS, RESPECTIVAMENTE. SIN GOCE DE HABERES PODRÁN HACER USO DE ESTA LICENCIA HASTA UN MÁXIMO DE*

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

SESENTA O TREINTA DAIS POR AÑO, SEGÚN EL NIVEL DE ESTUDIO. EN EL PRIMER SUPUESTO, SERÁ CONCEDIDA POR LOS DIRECTORES DE UNIDADES Y EN EL SEGUNDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL.-



ARTICULO 29 LOS AGENTES QUE REVISTAN EN LA INSTITUCIÓN TIENEN DERECHO A USAR HASTA VEINTE DAIS PARA CONCURRIR A CONGRESOS, SIMPOSIOS O CONVENCIONES DENTRO DEL PAÍS Y POR EL TIEMPO QUE DUREN.-

SERÁN CONCEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, CON O SIN GOCE DE HABERES, SEGÚN INTERESE O NO A LA INSTITUCIÓN.-

ARTICULO 30 EL PERSONAL CON MAS DE TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN, TAMBIÉN PODRÁ OBTENER LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR EL LAPSO QUE EXPRESAMENTE DETERMINE EL PODER EJECUTIVO, SE DEN LAS CAUSALES QUE CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS INTERESES DE LA PROVINCIA Y SEA ACONSEJABLE LA CONCURRENCIA O INCORPORACIÓN DEL SOLICITANTE A INSTITUCIONES, O CURSOS EN EL EXTRANJERO O EN EL PAÍS EN MATERIA TÉCNICA, CIENTÍFICA, PROFESIONAL, SOCIAL O CULTURAL.

EL AGENTE QUE USE ESTA LICENCIA QUEDA COMPROMETIDO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN POR UN TERMINO IGUAL A TRES VECES AL DE LA LICENCIA GOZADA A PARTIR DE LA FECHA DE REINTEGRO A SUS FUNCIONES. SI ANTES DEL TERMINO FIJADO EL MISMO DECIDIERA SU ALEJAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, SE LE HARÁ CARGO DE DEVOLUCIÓN DE LOS SUELDOS PERCIBIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ EN USO DE ESTA LICENCIA.-

QUEDA TAMBIÉN OBLIGADO A PRESENTAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE SU REGRESO UN INFORME SOBRE LAS TAREAS Y TRABAJOS REALIZADOS.-

ARTICULO 31 SI ESTA LICENCIA FUERA OTORGADA POR RAZONES DE INTERÉS PARTICULAR, SERÁ SIN GOCE DE HABERES. PARA TENER DERECHO A LA MISMA, DEBERÁ CONTARSE CON UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE TRES AÑOS EN LA INSTITUCIÓN.-

OBLIGACIONES MILITARES

ARTICULO 32 CUANDO EL AGENTE FUERA CONVOCADO A PRESTAR SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS DE ACUERDO CON DISPOSICIONES LEGALES, TENDRÁ DERECHO A GOZAR DE LICENCIA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU INCORPORACIÓN Y, ADEMÁS DEL SUELDO CORRESPONDIENTE AL GRADO QUE POSEA, PERCIBIRÁ DE LA PROVINCIA LA DIFERENCIA, SI LA RETRIBUCIÓN DEL CARGO PENITENCIARIO FUERA

ROBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



MAYOR. A TAL EFECTO, EN LA OPORTUNIDAD DE SU INGRESO A LAS FUERZAS ARMADAS, JUNTAMENTE CON SU PEDIDO DE LICENCIA Y CERTIFICADO DE ALTA, ACOMPAÑARA UN COMPROBANTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CARGO MILITAR. TODA MODIFICACIÓN QUE SUFRIERA EL SUELDO EN EL TRANCURSO DE SU INCORPORACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLA DE INMEDIATO.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO CON RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN DE HABERES, REGIRÁ EN LA FORMA PREVISTA, SIEMPRE QUE NO SE OPGA A NORMAS DE ORDEN NACIONAL O PROVINCIA QUE ESPECÍFICAMENTE REGULEN EL TEMA.

ARTICULO 33 LA LICENCIA MENCIONADA SERÁ OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL TERMINO TRANSCURRIDO EN USO DE LA MISMA SE COMPUTARA COMO SERVICIO EFECTIVO

OTRAS LICENCIAS

ARTICULO 34 LA DIRECCIÓN GENERAL PODRÁ ACORDAR LICENCIAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS, YA SEA POR JUSTAS PROVINCIALES NACIONALES O INTERNACIONALES A REQUERIMIENTO DEL AGENTE QUE FUERE DESIGNADO MIEMBRO INTEGRANTE DE DELEGACIÓN O PARTICIPANTE DE SELECCIÓN PREVIA, REPRESENTANDO A LA PROVINCIA O LA NACIÓN.

ARTICULO 35 EL PERSONAL QUE EJERZA SIMULTÁNEAMENTE CON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS LA DOCENCIA, PODRÁ SOLICITAR HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE LICENCIA EN EL AÑO PARA INTEGRAR MESAS EXAMINADORAS.

ARTICULO 36 LA DIRECCIÓN GENERAL, PREVIO INFORME DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD, CONFORME CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OTORGARA LICENCIAS OBLIGATORIAS QUE NO PODRÁ ACUMULARSE CON LA ANUAL ORDINARIA A LOS MÉDICOS RADIÓLOGOS Y PERSONAL AUXILIAR.

CAPYTULO 5 LICENCIA EXCEPCIONAL

ROBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



ARTICULO 37 EL PERSONAL CON NO MENOS DE CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD TENDRÁ DERECHO HASTA DOS AÑOS DE LICENCIA CORRIDA O FRACCIONADA EN UN MÁXIMO DE CUATRO OPORTUNIDADES SIN GOCE DE HABERES FUNDADA EN RAZONES DE ÍNDOLE PARTICULAR NO DETERMINADA EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. SERÁ SOLICITADA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A TREINTA DÍAS Y CONCEDIDA POR EL PODER EJECUTIVO, PREVIA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL. EL AGENTE PODRÁ REINTEGRARSE ANTES DEL PLAZO ACORDADO, SOLICITANDO POR ESCRITO LA PERTINENTE AUTORIZACIÓN. EL TÉRMINO TRANSCURRIDO EN ESTA LICENCIA NO SE COMPUTARÁ A EFECTO ALGUNO.-

CAPYTULO 6 PERMISOS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

ARTICULO 38 SE DENOMINA PERMISO A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA HASTA UN MÁXIMO DE DOS DÍAS POR MES Y SEIS EN EL AÑO POR CUALQUIER RAZÓN ATENDIBLE A JUICIO DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO Y NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY.

ARTICULO 39 EL PERSONAL TENDRÁ DERECHO A JUSTIFICACIONES POR INASISTENCIA DE DÍAS U HORAS, A DETERMINAR EN CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS :

- a) DONACIÓN DE SANGRE, UN DÍA.
- b) REVISACION MEDICA PREVIA A LA INCORPORACIÓN A LAS FUERZAS ARMADAS, POR EL TIEMPO QUE DEMANDARE.
- c) FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y CASOS DE FUERZA MAYOR.

EN LOS CASOS DE LOS INCISOS a Y b LA CAUSA SERÁ ACREDITADA CON LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA, CON RELACIÓN AL c, EVALUADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PODRÁ OTORGARSE HASTA UN DÍA POR MES Y TRES POR AÑO.-

ARTICULO 40 SE DENOMINAN FRANQUICIAS A LAS EXENCIONES DE PRESTAR SERVICIOS CONCEDIDAS POR LOS MOTIVOS Y TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

a) **POR NACIMIENTO DE HIJOS DOS DÍAS HÁBILES.**

b) **POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGES, HIJOS MENORES, Y SOLTEROS QUE CONVIVIERAN CON EL AGENTE, OCHO DÍAS; DE PADRES O HIJOS MAYORES, CINCO DÍAS; DE ABUELOS, NIETOS, SUEGRO, YERNOS, HERMANOS O CUNADOS, DOS DÍAS, QUE NO COMPRENDE LO QUE DEMANDARE EL TRASLADO HASTA EL LUGAR DEL HECHO NI SU REGRESO.**

c) **POR MATRIMONIO DE HIJOS SE DISPONDRÁ DE DOS DÍAS Y HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO CUANDO SE DEBA VIAJAR AL LUGAR DEL ACONTECIMIENTO Y ESTE DISTE A MAS DE QUINIENTOS KILÓMETROS O LOS MEDIOS DE TRANSPORTE O RUTAS SEAN DEFICIENTES.**

d) **POR LACTANCIA, LA MADRE TENDRÁ DERECHO A DISPONER DE UNA HORA DIARIA POR HIJO LACTANTE EN LA JORNADA DE TRABAJO, POR EL TERMINO Y EN LA OPORTUNIDAD QUE FIJE EL SERVICIO SANITARIO.**

e) **POR TRAMITES QUE NO PUDIEREN SER EFECTUADOS FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO , SE CONCEDERÁ HASTA SEIS VECES EN EL AÑO UN MÁXIMO DE DOS HORAS POR DÍA.**

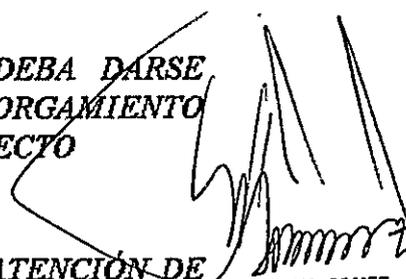
CAPYTULO 7 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41 LAS LICENCIAS QUE PREVÉ ESTA LEY, POR REGLA GENERAL, NO SE ACUMULAN NI SUPERPONEN. LAS NO USADAS EN LAS FORMAS, CIRCUNSTANCIAS Y POR LAS CAUSAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS, SE PERDERÁN SIN DERECHO A RECLAMO ALGUNO.

ARTICULO 42 TODAS LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS CONSIDERADAS POR ESTA LEY, SERÁN PRESENTADAS POR EL AGENTE ANTE LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DONDE PRESTE SERVICIO LA QUE DEBERÁ DARLE EL TRAMITE PERTINENTE.

ARTICULO 43 EN TODOS LOS CASOS EN QUE DEBA DARSE INTERVENCIÓN A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, SE UTILIZARA UN FORMULARIO QUE A TAL EFECTO DISPONDRÁ LA REGLAMENTACIÓN DE LA PRESENTE.

ARTICULO 44 EN LOS CASOS DE LICENCIA PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIARES ENFERMOS O HIJOS MENORES, PREVIA A SU


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



OTORGAMIENTO SE DISPONDRÁ DE UN INFORME SOBRE EL AMBIENTE EN QUE SE DESENVUELVE EL GRUPO FAMILIAR DEL SOLICITANTE Y SU CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 45 MIENTRAS EN FORMA EXPRESA NO SE CONSIGNE LO CONTRARIO, LOS PLAZOS SE ENTIENDEN POR AÑO CALENDARIO Y DÍAS CORRIDOS, ABARCANDO LOS HÁBILES E INHÁBILES.

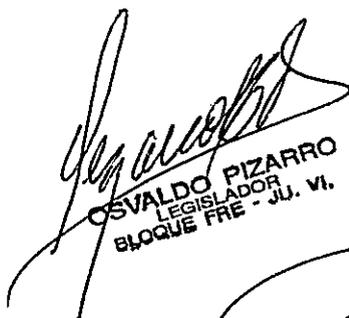
ARTICULO 46 EN LO SUPUESTO QUE CORRESPONDA ACREDITAR LA CAUSA Y EL TERMINO TRANSCURRIDO EN USO DE LICENCIAS, PERMISOS, JUSTIFICACIONES O FRANQUICIAS, LA COMPROBACIÓN DOCUMENTAL SERÁ POR CUENTA EXCLUSIVA DEL AGENTE.

A LOS EFECTOS DE LAS LICENCIAS ACORDADAS EN ESTA LEY, TIENEN DERECHOS SIMILARES. LOS CÓNYUGES, EL HOMBRE Y LA MUJER QUE CONVIVAN PÚBLICAMENTE. ESTA SITUACIÓN SERÁ CONSTATADA POR ACTUACIÓN SUMARIA QUE SE INSTRUIRÁ A PEDIDO DEL AGENTE.

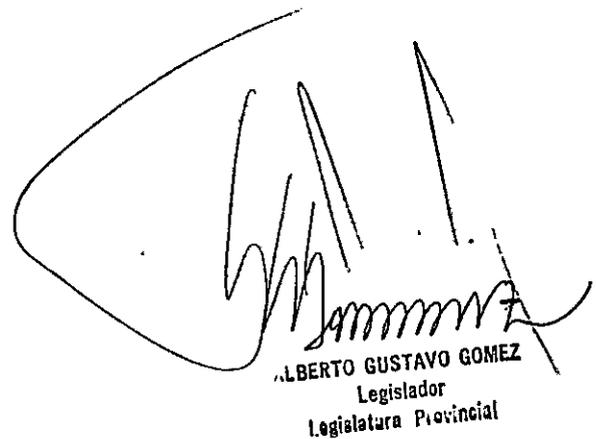
ARTICULO 47 EN TODAS AQUELLAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN LA PRESENTE, SERÁ APLICABLE SUBSIDIARIAMENTE TODA NORMATIVA PROVINCIAL O NACIONAL AL RESPECTO.

ARTICULO 48 EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL REGLAMENTARÁ LA PRESENTE EN EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA DÍAS.

ARTICULO 49 DE FORMA.


OSVALDO PIZARRO
LEGISLADOR
BLOQUE FRE - JU. VI.


MIRIAM LITZANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
FCR - TIERRA DEL FUEGO


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial